ORDENANZA SOBRE CURSOS DE LECTURA Y COMENTARIO DE TEXTOS

Publicamos a continuación la nueva Ordenanza sobre cursos de lectura y comentario de textos, sancionada por el H. Consejo Académico en sesión del 30 de noviembre de 1940, y que conjuntamente con la nueva Ordenanza de Seminarios entrará en vigencia a partir del año académico de 1941.

Art. 1º — Los cursos de Lectura y comentario de textos son de índole práctica, y su finalidad estriba en el manejo directo de las fuentes y en la interpretación y crítica de los textos.

Art. 2º — Cada curso estará a cargo de un Director cuya tarea será la siguiente:

- a) Dirigir el curso dos veces por semana.
- b) Presentar antes de la primera reunión del curso el plan general de trabajo del año, con especificación de autores, obras o temas que serán objeto de estudio.
- c) Impartir durante los meses de abril y mayo las indicaciones y orientaciones de carácter general que estimare necesarias a fin de que los alumnos puedan iniciar la organización de sus tareas respectivas.
- d) Asignar a cada alumno, en el mes de mayo, la tarea que deberá realizar durante el año, dándole a la vez las indicaciones que estime convenientes para su trabajo. Esta distribución será comunicada por escrito al Decano al finalizar dicho mes. De cualquier modificación posterior en la asignación de temas se dará cuenta al Decano por escrito.
- e) Controlar y orientar durante el curso los trabajos de los alumnos. Al efecto requerirá de éstos, a ser posible en cada una de las sesiones, los informes, fichas, documentos y exposiciones que estimare necesarios.
- f) Revisar y acotar las monografías de los alumnos antes de ser entregadas a la Comisión examinadora.
- g) Estar presente en el momento de ser consideradas las monografías, cuando el Director de curso no sea profesor de la Facultad.

Art. 3º — Al formular el plan de trabajo el Director procurará que sea accesible a los alumnos del curso, que liene las necesidades funda-

mentales de los estudios de la especialidad y que las fuentes de consulta se hallen al alcance de todos.

- Art. 4º Los alumnos están obligados a concurrir por lo menos a las dos terceras partes de las reuniones del curso.
- Art. 5º La asistencia de los alumnos constará en planillas firmadas por el Director y en ellas figurarán el tema o sub-tema tratado, el número de asistentes y el nombre de los alumnos que hayan intervenido activamente en la sesión.
- Art. 6º Como resultado de las tareas del curso cada alumno presentará un trabajo escrito que será elaborado durante el año.
- Art. 7º El trabajo deberá ser entregado a la Secretaría, en copia única el 20 de diciembre del mismo año, o en 3 copias antes del 15 de febrero del año siguiente, de acuerdo con un formato igual para todos los cursos de Lectura y comentario de textos.
- Art. 8° La Secretaría llevará un registro especial en el que quedará constancia de la fecha de entrega del trabajo, así como del curso que se le dé hasta su archivo.
- Art. 9º La monografía será sometida al juicio de una comisión presidida por un consejero e integrada por un Profesor de materia afín y por el Director del curso en caso de ser Profesor de la Facultad.
- Art. 10º La comisión examinadora se reunirá en un día del mes de marzo expresamente destinado para considerar los trabajos, interrogar a los alumnos y calificarlos.
- Art. 11º Los alumnos tienen la obligación de presentarse personalmente para responder al interrogatorio que la comisión hará acerca del trabajo escrito.
- Art. 12º Para los fines de la calificación, la comisión tendrá en cuenta la corrección con que el trabajo haya sido redactado.
- Art. 13º El alumno aplazado podrá presentar otro trabajo sobre el mismo tema en el turno inmediato de examen. Si en ese turno siguiente el nuevo trabajo no fuere presentado o si volviera a ser aplazado, el alumno repetirá el curso.
- Art. 14º La Secretaría archivará debidamente las monografías calificadas y en ningún caso serán devueltas. Con autorización del Decano y del Director del curso, la monografía podrá ser consultada posteriormente en la Biblioteca de la Facultad.
- Art. 15° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Juan E. Cassani Decano

Juan José Arévalo Secretario